

La Diputacion de estos Reynos que en
 ausencia de las Cortes generales tiene la total
 Representacion, y por de ellos hauiendo conuencido
 que por algunos Ministros de V.M. se a Confe-
 rido sobre si seria conueniente el Extinguir
 y que el Caudal propio de los Reynos y Ciudades
 que esta destinado y señalado para sus alimen-
 tos y gastos precisos se aplicase a otro fin buesta
 dos R.D. de V.M. con el Assentido y con-
 raxion que deue auer Rey y C. para a repre-
 sentar a V.M. el cargo con que fue instituida
 y ordenada los motivos de su conseruacion
 y los muchos y Graves fundamentos que uene pa-
 ra conseruacion de que la Real Grandeza de V.M. ha de
 seruirse de no permitir novedad tan perjudi-
 cial al dño de las Ciudades que estan aque-
 ruada y danosa sea al bien publico de los
 Reynos =

El origen de la diputacion de los Reynos
 na fue con ellos mismos como antecedente pre-
 ciso e indispensable para conseruacion en
 paz y suauia general maxima se halla-
 auer conueniente las gentes porque reconociendo
 los Pueblos el que de la presencia de los Señores
 nos de los tribunales supremos depende
 la adm. de Justicia del Reino los Parlatos
 no pudiendo todos ser en la Corte de los
 Príncipes ni estar siempre congregados la